

SECTOR 21: Pesquería  
 PLIEGO 01: Ministerio de Pesquería  
 UNIDAD PRESUPUESTARIA 01: Ministerio de Pesquería.

PROGRAMA 2102: Extracción  
 ACTIVIDAD 01: Extracción  
 EEP 001: Dirección General de Administración

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Tesoro Público

**DE LA**

02.00 BIENES	
02.03 Vestuario . . . . .	900,000
02.06 Materiales de Escritorio . . . . .	3'480,000
02.09 Materiales de Laboratorio . . . . .	100,000
02.10 Materiales de Construcción . . . . .	500,000

**03.00 SERVICIOS**

03.14 Derechos Educativos . . . . .	150,000
-------------------------------------	---------

**A LA**

03.00 SERVICIOS	
03.06 Seguros No Personales . . . . .	40,000
03.09 Embalaje, Flete y Almacenaje . . . . .	1'500,000
03.13 Tarifas de Servicios Públicos . . . . .	3'500,000
03.21 Arrendamiento de Muebles, Equipos y Otros . . . . .	50,000
03.22 Arrendamiento de Servicios para Procesamiento Automático de Datos . . . . .	40,000
<b>Total:</b> . . . . . S/.	<b>5'130,000</b>

**Artículo 2º** — Transcribese la presente Resolución a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General de la República, Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio y a la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FORTUNATO E. QUESADA LAGARRIGUE,  
 Ministro de Pesquería.

**DECLARAN INFUNDADO RECURSO INTERPUESTO POR "CONSERVERA CHAVIN S.A."**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 078-83-PE/DGT**

Lima, 6 de Diciembre de 1983

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Directoral Nº 060-83-PE/DGT, de fecha 18 de Octubre de 1983, se sancionó, entre otras, a la empresa "Conservera Chavín S.A." con la suspensión, por el término de diez (10) días,

de las actividades de producción de enlatado de pescado, elaboración de harina de residuos y aceite de pescado, en su establecimiento industrial ubicado en la localidad de Chimbote;

Que con fecha 24 de Octubre de 1983 y mediante documento de Registro Nº 11660, la citada Empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución antes mencionada para que se deje sin efecto la sanción impuesta, aduciendo circunstancias de fuerza mayor que no le han permitido un aprovechamiento óptimo del recurso;

Que las razones aducidas por la Empresa recurrente para que se deje sin efecto la sanción que le ha sido impuesta, no han desvirtuado los fundamentos de carácter técnico que se tomaron en consideración para emitir la Resolución Directoral Nº 060-83-PE/DGT, de donde resulta procedente declarar infundado dicho recurso impugnativo;

Estando a lo opinado por la Dirección de Producción en su Informe Nº 068-83-PE/ic del 04 de Noviembre de 1983; y

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-SC, de 11 de Noviembre de 1967;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.** — Declárase infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa "Conservera Chavín S.A." contra la Resolución Directoral Nº 060-83-PE/DGT, del 18 de Octubre de 1983.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO BELLIDO DELGADO, Director General de Transformación.

**AGRICULTURA**

**REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO VARIOS PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA, DPTO. DE PASCO**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 01104-83-AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Diciembre de 1983

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Augusto" de 5 Has. 1,300 m<sup>2</sup>., "Alto Perú" de 20 Has. 0100 m<sup>2</sup>., "Demasia de Alta Casualidad" de 1 Ha. 6,065 m<sup>2</sup>., "El Cisne" de 200 Has. 7,487 m<sup>2</sup>. y "Aurora" de 9 Has. 6,700 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales S/N, 2621, 8085, S/N 2639 de fechas 11 de Noviembre de 1946, 04 de Octubre de 1954, 31 de Agosto de 1961, 28 de Diciembre de 1927 y 04 de Octubre de 1954 respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Francisco Augusto, Virgilio Loya Calderón, Tomás de la Cruz Campos, Alejandro Johnson y Luis Scharader Monz, los Títulos de Propiedad Nos. 6500, 10008, 14913, 1046 y 10039, sobre los predios rústicos "Augusto", "Alto Perú", "Demasia de Alta Casualidad", "El Cisne" y "Aurora", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0055-83-DR-XV-P, 0057-83-DR-XV-P, 0058-83-DR-XV-P, 0060-83-DR-XV-P y 0061-83-DR-XV-P, todas de fecha 22 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 11 de Agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Augusto" de 5 Has. 1,300 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Un Mil Trescientos Metros Cuadrados), "Demasia de Alta Casualidad" de 1 Ha. 6,065 m<sup>2</sup>. (Una Hectárea, Seis Mil Sesenticinco Metros Cuadrados), "El Cisne" de 200 Has. 7,487 m<sup>2</sup>. (Doscientas Hectáreas, Siete Mil Cuatrocientos Ochentisiete Metros Cuadrados), "Alto Perú" de 200 Has. 0100 m<sup>2</sup>. (Doscientas Hectáreas, Cien Metros Cuadrados) y "Aurora" de 9 Has. 6,700 m<sup>2</sup>. (Nueve Hectáreas, Seis Mil Setecientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Augusto", "Alto Perú", "Demasia de Alta Casualidad", "El Cisne" y "Aurora", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subse-

cuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 01105-83-AG/DGRAAR

Lima, 2 de Diciembre de 1983

Visto: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Certificados de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Antonio" de 100 Has. 9,600 m<sup>2</sup>., "Santa Rosa" de 100 Has. 2,750 m<sup>2</sup>., "San Luis" de 120 Has. 9,600 m<sup>2</sup>., "Prusia" de 12 Has. 6,825 m<sup>2</sup>., "María" de 7 Has. 0600 m<sup>2</sup>. y "San Juan" de 25 Has. 1,200 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Supremas sin números de fechas 29 de Mayo de 1897, 19 de Junio de 1897 y 11 de Junio de 1898, se otorgaron a favor de los señores Carlos Fray, Luis Mayer, Mariana Vda. de Miler, Tenso C. Shaus, José Vogl y Juan 2do. Wallar, los certificados de Propiedad Nos. 16, 21, 11, 19, 185 y 184, sobre los predios rústicos "San Antonio", "Santa Rosa", "San Luis", "Prusia", "María" y "San Juan", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0013-83-DR-XV-P, 0059-83-DR-XV-P, 0062-83-DR-XV-P, 0074-83-DR-XV-P, 0076-83-DR-XV-P y 0080-83-DR-XV-P, todas de fecha 22 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, ha declarado la caducidad de los Certificados de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32 — inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva"; por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de Agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Certificados de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Antonio" de 100 Has. 9,600 m<sup>2</sup>.,